



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 004

Fijacion estado

Entre: 27/05/2021 Y 27/05/2021

Fecha: 27/05/2021

25

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300420180022000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	VIVIANA CORTES CACHAYA	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 26/05/2021 a las 09:41:33.	26/05/2021	27/05/2021	27/05/2021	
41001333300420180035100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JUAN GABRIEL SOLANO HERNANDEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Actuación registrada el 26/05/2021 a las 09:40:48.	26/05/2021	27/05/2021	27/05/2021	
41001333300420190005400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NANCY YAMILE MOSQUERA MENDEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 26/05/2021 a las 09:39:10.	26/05/2021	27/05/2021	27/05/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-de-neiva./71> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFLIARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

JESSICA MONTEALEGRE VILLAQUIRA
SECRETARIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de mayo de 2021

Radicación: 41001-33-33-004-2018-00220-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Viviana Cortes Cachaya
Demandado: Nación – Rama Judicial DEAJ

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **Viviana Cortes Cachaya** contra la **Nación–Rama Judicial-DEAJ**, satisface los requisitos de procedibilidad y formales para su admisión, y por ser competente este Despacho, procede a su **ADMISIÓN** y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promueve **Viviana Cortes Cachaya** contra la **Nación -Rama Judicial DEAJ**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículos 199 y 200 de la misma normativa modificados por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8º y ss del Decreto 806 del 2020. Se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibidem.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, a las reformas del Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

Radicación: 41001-33-33-004-2018-00220-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Viviana Cortes Cachaya
Demandado: Nación- Rama Judicial-DEAJ

TERCERO. -NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Diana Marcela Rincón Andrade, cuyo correo para notificaciones es abog.diana.rincon@hotmail.com , como apoderado de la parte demandante conforme al poder aportado al proceso.

SEXTO.- Se advierte que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co , y que deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020; y a la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	Abog.diana.rincon@hotmail.com
Parte Demandada	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de mayo de 2021

Radicación: 41001-33-33-004-2018-00351-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Juan Gabriel Solano Hernández
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **Juan Gabriel Solano Hernández** contra la **Nación– Fiscalía General de la Nación**, satisface los requisitos de procedibilidad y formales para su admisión, y por ser competente este Despacho, procede a su **ADMISIÓN** y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promueve **Juan Gabriel Solano Hernández** contra la **Nación –Fiscalía General de la Nación**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículos 199 y 200 de la misma normativa modificados por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8º y ss del Decreto 806 del 2020. Se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibidem.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, a las reformas del Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

Radicación: 41001-33-33-004-2018-00351-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Juan Gabriel Solano Hernández
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación

TERCERO. -NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

CUARTO. - NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Evert Peralta Ardila, cuyo correo para notificaciones es peraltaardila@yahoo.com – abogadoescobar0401@gmail.com , como apoderado de la parte demandante conforme al poder aportado al proceso.

SEXTO.- Se advierte que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co , y que deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020; y a la Ley 2080 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	peraltaardila@yahoo.com – abogadoescobar0401@gmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co -



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de mayo de 2021

Radicación: 41001-33-33-004-2019-00054-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Nancy Yamile Mosquera Méndez y
otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **Nancy Yamile Mosquera Méndez, Flor Delly Cubides Leiva, Francisco José Repizo Muñoz, Marleny Benavides Cabrera, Luz Dary Medina, Jesús Enrique Núñez Varón, Jael García Cuellar** contra la **Nación– Fiscalía General de la Nación**, satisface los requisitos de procedibilidad y formales para su admisión, y por ser competente este Despacho, procede a su **ADMISIÓN** y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promueve **Nancy Yamile Mosquera Méndez, Flor Delly Cubides Leiva, Francisco José Repizo Muñoz, Marleny Benavides Cabrera, Luz Dary Medina, Jesús Enrique Núñez Varón, Jael García Cuellar** contra la **Nación –Fiscalía General de la Nación**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículos 199 y 200 de la misma normativa modificados por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8º y ss del Decreto 806 del 2020. Se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibidem.

Radicación: 41001-33-33-004-2019-00054-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nancy Yamile Mosquera Méndez y otros
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, a las reformas del Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

TERCERO. -NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

CUARTO. - NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Adrián Tejada Lara, cuyo correo para notificaciones es abogadoadriantejadalara@gmail.com , como apoderado de la parte demandante conforme al poder aportado al proceso.

SEXTO.- Se advierte que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co , y que deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020; y a la Ley 2080 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NUÑEZ RAMOS

Juez

Radicación: 41001-33-33-004-2019-00054-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nancy Yamile Mosquera Méndez y otros
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	abogadoadriantejadalara@gmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co -